

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 310.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Están declaradas sucias todas las procedencias de la Gran Bretaña y de las demás posesiones inglesas.»

Lo que se hace público, encargando á las Juntas marítimas de Sanidad el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el Boletín de 25 de Mayo último. Oviedo 23 de Julio de 1866.—El Gobernador accidental, Eduardo Castaño.

CIRCULAR NUM. 311.

Servicio de bagages.

Ha llamado la atención de este Gobierno de provincia el aumento que de año en año se observa en el gasto del servicio de bagages, sin que existan circunstancias extraordinarias que lo justifiquen ó expliquen satisfactoriamente.

Descendiendo á clasificar el número de bagages que se facilitan, nótese que así como es bastante escaso el de los que se suministran á las clases de tropa, es muy considerable el de los que se dan á presos conducidos por tránsitos de justicia, cuando debiera ser sumamente reducido. Es, pues, evidente que por parte de algunos señores Alcaldes hay demasiada largueza en conceder bagages, contraviniendo las órdenes del Gobierno de provincia y dando lugar á que este servicio se haga cada vez mas costoso á los fondos provinciales.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes y muy particularmente á los de capitales de canton y puntos de etapa que bajo su responsabilidad se abstengan de dar bagage alguno á los militares, enfermos

y presos conducidos por tránsitos, sin llenar todas las formalidades prescritas en las condiciones 12 y 13 del pliego publicado en el Boletín oficial correspondiente al dia 20 de Junio último; procurando tambien se cumpla con toda precision lo dispuesto en la condicion 16 del pliego mencionado en la parte que incumbe á los Ayuntamientos y sus secretarios. Oviedo 18 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 312.

Servicio de bagages.

El contratista del servicio de bagages en la provincia durante el año último año económico ha acudido á este gobierno solicitando se le devuelva el depósito que consignó para garantizar el cumplimiento del contrato.

En su virtud he dispuesto se inserte en este periódico la presente circular, señalando el término de diez dias, á contar desde la fecha, á fin de que, si en algun Ayuntamiento en que el contratista no tuviere representante, se facilitaron bagages por Administracion, se dirijan á este Gobierno las reclamaciones oportunas por los Alcaldes respectivos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, se dispondrá la devolucion del depósito al rematante si no resulta responsabilidad alguna pendiente contra él por razon del servicio que tuvo á su cargo.

Oviedo 26 de Julio de 1866.—El Gobernador accidental, Eduardo Castaño.

CIRCULAR NUM. 313.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 1.º

Todos los señores Alcaldes de las localidades que en esta provincia bañan el rio Eo, remitirán á este Gobierno en término de ocho dias, un estado igual al que á continuacion se inserta procurando llenar con toda exactitud los datos que en él se reclaman.

Oviedo 17 de Julio de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Noticia de las corrientes de agua de dicho Ayuntamiento.

Nombre del río ó arroyo principal.	Nombres de los afluentes directos.	Nombre de los sub-afluentes.	Número de presas.	Superficie que irriga.	Artificios que ponen en movimiento.	Fuentes manantiales en las cañenas.	Sitios en que se apartan con a la superficie.	Corrientes en que desaguan.	OBSERVACIONES.

Gaceta.

INSTRUCCIONES PARA LA PRESERVACION DEL CÓLERA MORBO Y CURACION DE SUS PRIMEROS SÍNTOMAS.

Reglas de preservacion para las poblaciones.

(Conclusion.)

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario, y sin que escedan de 50 camas; y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro ó en los puntos mas convenientes donde no se hallaren aun establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondi-

cionadas, y el servicio necesario par trasladar á los espresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas, se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera mas fácil de sanear y evitar la multiplicacion de focos de infeccion que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias, mientras acude el facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservacion que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las ordenanzas de farmacia.

Quando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de médicos, farmacéuticos y cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuidos por los fondos públicos y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclamen su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones, ó á ellas acudan por su propia voluntad; y no deben faltar los medios de cualquier especie, que los médicos necesitan para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que, para los facultativos dotados por ellas, haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las comisiones de inspeccion deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran, para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasion del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeracion de gentes, sobre todo en sitios cer-

rados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe también prohibirse toda manifestación exterior, que sea capaz de infundir terror en el público con relación á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados inmediatamente á depósitos titulados estremos, que con la debida anticipación se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumación con las reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lavaran con separación en sitios preparados para el objeto.

Medios específicos de preservación.

A pesar de los muchos medios que algunos profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y á pesar de tantas prácticas mas ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la academia no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestión; y solo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden, en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas, y en la prudente y sabia dirección facultativa, tiene una fundada y justa confianza que desearia poder inspirar á todo el mundo.

Remedios que deben ponerse en práctica mientras llega el médico.

Convencida la academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas mas importantes en la curación del cólera, y persuadida, por otra parte, de que la administración de ciertos remedios por manos inespertas y en momentos de aflicción é intranquilidad de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó mas perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprueba completamente esa multitud, que la conciteza, la ignorancia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los dias y por todos los medios que se hallan á su alcance. La academia haria traición á su propia conciencia, si autorizase con su silencio la mas monstruosa de las especulaciones.

Las familias, sin embargo, han de estar prevenidas; y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposición, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este síntoma que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el cólera en la población, es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que no han visto enfermos de cólera cayesen en uno de dos estremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas, mas ó menos intensos y numerosos, y mas ó menos constantes.

Unas veces anuncian la enfermedad una sensación de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos, y molestia en la boca del estómago ú opresión; y en otras ocasiones empieza el mal ton ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque esta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, té ó salvia, beber á

cordillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábica, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento ó simplemente de agua natural con almidon; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado al hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el médico llega, la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blanquecinos; si aparecen bómicos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inesplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, he aquí lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena, tambien caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora lo mas, tazas de infusiones calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada, si no hubiera á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres y pequeña para las mujeres y niños. Si vomitase las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la academia, Matías Nieto Serrano, secretario perpétuo.

Anuncios oficiales.

Don Manuel Aller del Rio, oficial primero del Cuerpo administrativo del ejército y secretario de la Junta económica de la fábrica de Trubia.

Hace saber al público, que debiendo proveerse esta fábrica por el espacio de un año de los artículos que á continuación se espresan, las personas que deseen tomar parte en el ajuste de ellos pueden presentar las muestras y precios de los mismos en las oficinas del establecimiento antes del dia 5 de Agosto próximo en el cual y á las doce de su mañana se procederá al remate de dichos efectos ante esta Junta económica.

Los artículos ajustados se tomarán conforme lo exijan las necesidades de la fábrica en el trascurso de un año, y se admitirán proposiciones para la totalidad ó parte de ellos, rematándose cada uno al mejor postor.

Artículos que se sacan á remate y cantidad que aproximadamente se consume al año.

Esquisto, 600 litros.

Velas esteáricas, 100 kilogramos.
Mecha para quinqués, 44 metros.
Algodon para mechas, 12 kilogramos.
Papel fino para escribir, 60 resmas.
Ordinario, 60 id.
De oficios, 40 resmillas.
Para cartas, 20 id.
Autógrafo, 400 hojas.
Papel vegetal, 36 hojas.
De tela, 70 metros.
De marquilla, 40.
Walman, 15 hojas.
Plumas metálicas, 40 cajas.
De ave, 14 mazos.
Libros en blanco rayados, 8.
Cuadernos en blanco, en 4.º, 12.
Idem idem en 8.º, 60.
Balduque, 20 piezas.
Lapiceros Faber, núms. 3 y 4, 120.
Tinta comun, 60 litros.
Litográfica, 12 botes.
Autógrafa, 20 frascos.
Piedra pomez, 12 kilogramos.
Esponjas, 24.
Goma arábica, 6 kilogramos.
Arenillas, 30.
Lacre, 8 barras.

Trubia 23 de Julio de 1866.—Manuel Aller.

NOTICIA de los artículos del espresado ramo, comprados para las atenciones de este canton y que á consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 11 de Julio de 1864, se forma para su publicidad por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Punto y dia en que se verifican las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades y clases de los efectos comprados.	Precios satisfechos.
Oviedo 21 de Julio de 1866.	D. Rafael Hévia.	18.400 quintales métricos harina de 1.ª	16.739
		9.200 id. id. de 2.ª	15.869
		9.200 id. id. de 3.ª	14.565
	D. Manuel Iglesias.	10 fanegas de cebada.	3.400
		10 quintales métricos de paja.	3.652
Oviedo 26 de Julio de 1866.—V.º B.º	El comisario de Guerra Inspector, Antonio Silva.—El Factor, Leonardo Secades.		

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Victoria la cátedra de Retórica y Poética dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid, en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras, antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—De la oratoria: aplicación de sus reglas á las diferentes composiciones de este género.

Madrid 2 de Julio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Alcaldía constitucional de la Rivera de Arriba.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó crear la plaza de un peon caminero para la conservación de los caminos de primer orden, con el haber de 6 rs. diarios pagados de los fondos de prestación.

Se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, señalando al efecto el término de un mes para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento, siendo preferidos los licenciados del ejército.

La Rivera de Arriba y Julio 14 de 1866.—Agapito Maria Rivera.

Ayuntamiento constitucional de Pesoz.

No habiéndose presentado á la talla ni declaración de soldados Juan Lopez y Castaño, hijo de Francisco y Antonia Castaño, del pueblo de Argul, á quien ha cabido el número 1 en el sorteo celebrado en 1.º de Abril último, acordó esta corporación que presido concederle el término de diez dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y de no lo verificar se procederá al espediente de la declaración de prófugo segun lo previene la ley.

Ruego á V. S. se sirva ordenar la inserción de este en el Boletín oficial

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE OVIEDO.

de la provincia para los fines conducentes.

Pesoz 8 de Julio de 1866.--Manuel Soto y Ron.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han terminado la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 66 y 67 y le han puesto de manifiesto; y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, dignese V. S. mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos consiguientes, por el termino de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion.

Pesoz y Julio 18 de 1866.--Manuel Soto y Ron.

Ayuntamiento constitucional de Sto. Adriano.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo para el próximo año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias á

contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

En su virtud ruego á V. S. se sirva disponer su insercion en dicho *Boletín* á fin de que los interesados en él, asi vecinos como forasteros, puedan deducir las reclamaciones legales en dicho término, pues pasado no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Santo Adriano y Julio 20 de 1866.
--El Alcalde, Gregorio Fernandez.

El dia 29 de Junio último desapareció del puerto de San Isidro, término de la Puebla de Lillo, un potro, pelo negro, con una estrella en la frente, de mas de siete cuartas de alzada, dos años de edad con la marca S P enlazadas puestas en el anca derecha.

La persona en cuyo poder se halle puede dar aviso al Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Lillo, partido judicial de Riaño, quien lo participará al dueño del espresado potro para que pase á recogerlo y satisfaga los gastos.

y por origen del escribano que refrenda, se presentó demanda de abintestato para dividir la herencia de D.^a Francisca Rodriguez Valdés, natural de Anleo y vecina de la Villa de Navia, que falleció el veintisiete de Diciembre del próximo año pasado, entre sus herederos que por ahora se mencionan D.^a Manuela Rodriguez Valdés, D. Pedro, D. Florencio, D.^a Amalia, D. José Maria, D. Vicente y D.^a Marcelina Rodriguez Valdés, D. Manuel, D. Antonio, D. Ramón, D.^a Maria D.^a Brígida, D.^a Josefa y D. Ignacio Suarez Infanzon y Rodriguez Valdés, D. Manuel, doña Teresa, D. Victorio, D. Juan, D. Manuel y D.^a Ursula Rayon y Valdés, hermanos y sobrinos respectivamente de la D.^a Francisca, de cuya sucesion se trata. En su vista mandé llamar por edictos y término de treinta dias á los que se creyesen con derecho á heredarle á fin de que compareciesen á deducirle en el espresado término.

Dado en Luarca á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.--Nicomedes de Urdangarin.--Por su mandado, Licenciado, D. Bernardo Galan.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia que quedó del difunto presbítero D. Justo Alvarez, cura párroco de Murias, concejo de Aller, para que dentro de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirle, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.--Juan José Rodriguez.--Por su mandado, José de la Torre.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascrito pende espediente de ab-intestato promovido por D.^a Joaquina, D. Pedro de Buergo Junco y D. José Antonio Buergo Sanchez, vecinos de esta villa y del lugar de Llamas, en la parroquia de Pria, de este concejo, á medio de su procurador D. Pedro Garcia Ruenes, solicitando se les declare únicos y universales herederos de D.^a Justa de Buergo Junco, vecina que fué de esta villa, su hermana y tia respectiva, que falleció en esta referida villa en catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, de estado casada, sin haber dejado disposicion alguna testamentaria y sin otros herederos conocidos que sus referidos hermanos y sobrinos. En dicho espediente proveí auto, que entre otros particulares, comprende el siguiente:

Particular del auto

Figense edictos en los parajes públicos de esta capital y pueblo de Llamas, que es el de su naturaleza, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de la D.^a Justa de Buergo, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado al término de treinta dias, insertándose uno de ellos en el *Boletín oficial*, de esta provincia. Lo mandó y firmó el señor D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia de este partido de Llanes á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, doy fé.--José Maria Noriega.--Ante mí.--Francisco Garcia Ruenes.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y surta los

efectos oportunos, espido el presente.

Dado en Llanes á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.--José Maria Noriega.--Por mandado del señor Juez, Francisco Garcia Ruenes.

Comision principal

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.-Clero.-Rústicas.

Partido de la capital.

Mayor cuantía.

Núm. 6961, al 6964 del inventario y del de permutacion.--Una caseria denominada Malata, sita en la parroquia de Lugones, concejo de Siero, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Suarez Solís y consortes, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa de piso entresuelo y sala, compuesta de cocina, horno, cuadra y pajar, con su antojana y dos dormitorios; señalada con el núm. 264, ocupa una superficie de 1962 piés, en mal estado de uso; linda al frente antojana de dicha casa, derecha é izquierda y espalda bienes de esta procedencia, vale en venta 210 escudos y en renta 4 escudos 700 milésimas.

Una finca destinada á labor denominada Huerta de delante de casa: estension de 1 1/2 dias de bueyes (15,72 áreas) de inferior calidad, cerrada de seto y bardo; linda al Saliente bienes de esta procedencia, M. terreno que lleva José Secades, P. y N. calleja: vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra id. de labor, con el mismo nombre que la anterior: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas) de tercera calidad, cerrada de seto y bardo; linda al Saliente y M. bienes de esta procedencia, P. don José Lozano, N. Maria Fernandez Crespo: vale en renta 2 escudos 200 milésimas y en venta 50 escudos 700 milésimas.

Otra id. destinada á prado y pasto, denominada prado Redondo: estension de 9 1/2 dias de bueyes (1,19,32 hectáreas) de segunda y tercera calidad, cerrada sobre sí de seto y bardo; linda al S. y M. bienes de esta procedencia, P. Agustin Suarez y Pedro Gonzalez Valdés: vale en renta 7 escudos 200 milésimas y en venta 170 escudos.

Otra finca titulada Carcabada, destinada á labor, pasto y roza: estension de 14 dias de bueyes (1,76,12 hectáreas) de segunda y tercera calidad; linda al S. Vicente Alonso, M. bienes de esta procedencia, P. y N. camino: vale en renta 16 escudos y en venta 500 escudos.

Otra id. de labor llamada la Buelga: estension de 1 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas) de tercera calidad, cerrada de seto y bardo; linda al S. y M. bienes de esta procedencia, M. José Suarez Soto y P. camino: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 45 escudos 200 milésimas.

Otra id. de labor, llamada huerta de Junto al rio de Lugones: estension de 8 dias de bueyes (1,66 hectáreas) de segunda calidad y cerrada de bardo y seto; linda al Saliente rio, M. Rita Reguera, P. bienes de esta procedencia y N. D. Pedro Gonzalez Valdés: vale en renta 14 escudos 600 milésimas y en venta 450 escudos 700 milésimas.

Otra finca de prado, titulado prado de la Malata: estension de 3 1/2 dias de bueyes (44,12 áreas) de 3.^a calidad, cerrado sobre sí de seto y bardo; linda S. bienes de esta procedencia, M. D. Paulino Lopez Diaz, P. y N. camino: vale en renta 5 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Otra id. de prado, con el mismo nombre: estension de 17 dias de bueyes (2,14,35 hectáreas), de tercera é infima calidad, cerrada sobre sí; linda P., S. y N. bienes de esta procedencia, M. herederos de don Francisco Fernandez Campa. Vale en renta 49 escudos y en venta 870 escudos.

Otra finca colindante con la anterior, que llaman la Malata: estension de 23 dias de bueyes (2,92,62 hectáreas), de tercera calidad, destinada á prado, pasto y roza, cerrada; linda S. camino, M. herederos de D. Francisco Campa, P. y M. terreno de

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Junio próximo pasado.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes aprehendidos.	Observaciones.
Heridas.	1	2	1	3	
Robo en despoblado.	1	1	1	2	
Robo doméstico.	1	1	1	2	
Falsificadores de papeles públicos.	1	1	1	2	
Quimeristas.	1	1	1	2	
Profugos de quintas.	1	1	1	2	
Indocumentados.	1	1	1	2	
Desacato á la autoridad.	1	1	1	2	
Reclamados por la autoridad.	1	1	1	2	
Armas sin licencia.	1	1	1	2	
Pescar sin licencia.	1	1	1	2	
Desafíos.	1	1	1	2	
Total.	12	31	2	33	

El número de 33 delinquentes fué entregado á los tribunales competentes.

Oviedo 6 de Julio de 1866.--El comandante, Alonso Diaz Canseco Suarez

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez

de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.
Hago saber: que en este Juzgado

esta procedencia. Vale en renta 61 escudos 500 milésimas y en venta 1400 escudos (14000 rs.)

Otra id. con el mismo nombre que la anterior: estension de 6 dias de bueyes (75,48 áreas), destinado á labor y prado, de segunda calidad y cerrada sobre sí de seto y bardo; linda S. rio, M. y P. camino y bienes de esta procedencia, N. id. Vale en renta 11 escudos 200 milésimas y en venta 210 escudos.

Otra con el mismo nombre que las anteriores, destinada á prado y pasto: estension de 26 dias de bueyes (3,37,84 hectáreas), de tercera calidad, cerrada de seto y bardo; linda S. Antonio Reguera y rio de Lugones, M., P. y N. bienes de esta procedencia. Vale en renta 45 escudos 700 milésimas y en venta 1230 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 209 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 4718 escudos 250 milésimas y tasado en 5086 escudos 600 milésimas (50.866 rs.) tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 6965 de id.—Una casa de Molino harinero, nominada Molino de la Malata, sita en dicha parroquia de Lugones, procedente de dicho Cabildo Catedral: estension de 648 pies, compuesta de cocina, horno, cuadra y pajar, y un dormitorio, conteniendo un molar de cubo de madera, todo en mal estado de uso; linda por todos puntos bienes de esta procedencia. Vale en renta 16 escudos 200 milésimas y en venta 380 escudos.

Otra finca destinada á labor tras de dicha casa de Molino: estension de 3 y 1/2 dias de bueyes (38,5 áreas), de tercera calidad, y cerrada de seto y bardo; linda Saliente y M. bienes de esta procedencia, P. camino, N. Agustin Suarez. Vale en renta 3 escudos 800 milésimas y en venta 102 escudos 800 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 escudos, que produce en 315 escudos y tasado en 482 escudos 200 milésimas (4.822 rs.), tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Número 5194, primero del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor, nominada de Villanueva, en la ería Grande de Muñon Cimero, parroquia de este nombre, concejo de Lena, procedente de los Mansos de dicha parroquia de Muñon, que lleva Lázaro Alvarez: estension de 1/2 dia de bueyes (4'03 áreas), de tercera clase secano; linda al N. mas de la casa de Cenera, M. Josefa Martinez, S. mas de la Colegiata de Arbas, P. matorral. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 28 (280 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5194, 2.º de idem.—Otra finca de labor, denominada Villarero, en dicha parroquia y concejo y de la misma procedencia, que lleva Santiago Alvarez: estension de 1/2 dia de bueyes (4'03 áreas), secano de tercera clase; linda al N. mas de la casa de Cenera, M. mas de la casa de los Fueyos, S. mas de la casa del Otero, P. mas de Arbas. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 28 (280 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5194, 3.º de idem.—Otra idem de labor, en la heredad que llaman Vallin, junta á la portilla, términos de dicha parroquia, de la citada procedencia, que llevan José Garcia y Pedro Palacios: estension de 1/2 dia de bueyes (8'05 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. M. y S. mas de D. Leonardo Prieto, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5194, 4.º de idem.—Otra finca de prado, en término de Foyaquin, en dicha parroquia é idéntica procedencia, que lleva Basilio Baquero: estension de 1 dia de bueyes (8'05 áreas), de segunda y tercera clase, secano; linda al N. y P. mas de la colegiata de Arbas, S. reguero, M. mas de D. José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5194, 5.º de idem.—Otra finca de pradera y matorral, en el punto nombrado prado de Murias, en la mencionada parroquia de Muñon Cimero, de la misma procedencia, que lleva Manuel Cienfuegos: estension de 3 1/2 dias de bueyes (28'18 áreas), secano de tercera calidad: contiene 20 castaños, 10 de segunda y 10 de tercera, pues que las demás restantes son de la propiedad de D. Ramon Miranda; linda al N. mas de la casa de Cenera, M. y L. camino, P. mas del llavador Ma-

nuel Cienfuegos. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 90 escudos (900 rs.), tipo para la subasta.

Número 5194, 6.º de idem.—Otra finca de labor, titulada Pieza larga, en el punto nombrado Llosa grande, términos de la mencionada parroquia de Muñon, procedente de los Mansos de la misma, que lleva Fabian Fernandez: estension de 2 dias de bueyes (16,10 áreas) de segunda y tercera clase; linda al N. mas de los herederos de D. Vicente Cienfuegos, M. mas de San Estéban, L. reguero, P. con calzada de la misma ería. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Número 5194, 7.º de idem.—Otra de labor nominada de Sobre Casa, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva Fabian Fernandez: estension de 1/4 de dia de bueyes (2,02 áreas) secano de tercera clase; linda al N. senda y bienes de la Colegiata de Arbas, M., S. y P. mas de la casa de Cenera. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 22 (220 reales) tipo para la subasta.

Partido de Infiesto.

Urbanas.

Número 239 del inventario y del de permutacion.—Una casa cocina, que antes era cárcel, sita en la plazuela de Nava, concejo de este nombre, procedente del Monasterio de San Pelayo de Oviedo, que lleva Casimiro Garcia; estension de 360 pies cuadrados, compuesta de cocina y portal. Advertiendo que por este tiene el mismo D. Casimiro entrada á una bodega de su propiedad, de la que es tambien la sala que hay encima de dicha cocina y el comedor y dormitorio de sobre el portal: la puerta es de piedra labrada y se halla señalada con el número 28 de poblacion; lindando al N. ó sea su delantera plazuela y la bodega del D. Casimiro Garcia, S. ó sea su trasera huerta de los herederos de don Bernardo de Póo, E. casa de D. Casimiro Garcia y O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 100 escudos (1000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 240 de id.—Una panera de 9 pies de madera, en la misma plazuela de Nava, y de igual procedencia, que lleva D. Alejo Sanchez; estension de 442 pies cuadrados, cuya finca se halla deteriorada; linda al N. plazuela de Nava y por los demás lados camino y sus propios antojanos. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 216 escudos y tasado en 240 (2400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 241 de id.—Otra panera en el mismo sitio y de igual procedencia, que lleva Antonio Pelayo: estension de 416 pies cuadrados de regular estado; linda al N. la plaza y por las demás partes rodeos de la misma. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 216 escudos y tasado en 240 escudos (2400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 242 de id.—Otra panera de 6 pies, de la misma procedencia, sita dentro del patio de la casa que habita el Sr. Cura de la parroquia de San Bartolomé, tiene una superficie de 540 pies cuadrados. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 180 escudos y tasado sin el suelo en 200 escudos (2000 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor

cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podra ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena é Infiesto, jrespecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por la de mayor cuantía.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Julio 23 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el núm. 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.—La caseria nominada de la Vega en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreo, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad, prado y rozo, toda bajo un ciervo, estension de ochenta y cinco dias de bueyes, poco mas ó menos.—La caseria titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, hórreo y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.—La caseria de la Torre, en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.—La finca nominada la Llosa de Atrás, destinada á labrantio y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.—Y por último, el prado nominado de la capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes: cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan el dia 14 de agosto á las once de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 14 de setiembre á las doce de su mañana en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Madero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas. Oviedo 12 de julio de 1866.

Venta.

Se vende el Vapor español de hierro á hélice TÁMESIS, anclado en el puerto de Barcelona, de la matrícula de Sevilla y de porte de 324 toneladas con su maquinaria, calderas, botes, aparejos y cuanto le corresponde, libre de todo gravámen.

Fué construido en Inglaterra el año de 1861.

Table with 2 columns: Item and Value. Fuerza: 60 caballos. Esloza: 167 pies. Manga de construccion: 24 1/2. Id. de arque: 29. Puntal: 14.

Tambien se oirán proposiciones de compra del Vapor español de hierro á hélice EBRO, de construccion inglesa y de

Table with 2 columns: Item and Value. Porte: 453 toneladas. Fuerza: 200 caballos. Esloza: 215 pies. Manga de construccion: 27. Id. de arque: 26. Puntal: 16 1/2. Calderas (nuevas): 2.

Ultima carena general, en Enero del presente año de 1866.

Para las proposiciones y para mas detalles, dirigirse á D. Joaquin Casanovas, del comercio de Sevilla.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.